

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIÓN

#### ASAMBLEA NACIONAL:

RL-2023-2025-042 Censurar al Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ex Ministro del Interior .....	2
---	---

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

#### DECRETOS:

281	Desígnese a la máxima autoridad del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca como delegado del Presidente de la República, para presidir la Unidad Coordinadora para la reactivación de las provincias de Esmeraldas y Manabí .....	10
282	Inclúyese como función y atribución de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la transferencia mediante dación de pago de la propiedad de bienes que estén a su nombre a favor de terceros para cumplir total o parcialmente las obligaciones registradas por el ente rector de las finanzas públicas .....	12
284	Desígnese a la señorita Rosa Alba Guevara Bárcenas como Directora General de la Unidad de Gestión y Regularización .....	16
285	Desígnese al señor Jorge Luis Céspedes Duque, como delegado del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados .....	18
286	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario, al Acto de Investidura Presidencial de la República de El Salvador .....	20

#### RESOLUCIÓN:

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DNJRGE24-00000004 Expídese la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico del SRI, contenido en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313, de 08 de mayo de 2014 y sus reformas .....	22
---	----



**RL-2023-2025-042**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 131 de la Constitución Política establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de las ministras o ministros de Estado, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros, y por incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución y la Ley durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado;

**Que** el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que, para proceder a la censura y destitución de las y los funcionarios previstos en el artículo 131 de la Constitución de la República se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado, secretarios nacionales, ministros sectoriales, ministros coordinadores, demás funcionarios que ejerzan funciones de rectoría, y las y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de la mayoría calificada. La censura tendrá como efecto la inmediata destitución de la autoridad quien no podrá ejercer ningún cargo, en el sector público por un plazo de dos años. En el caso de que la o el funcionario público ya no se encuentre en el ejercicio de su cargo, la censura consistirá en la prohibición de ejercer algún cargo en el sector público durante dos años posteriores a la Resolución de censura adoptada por la Asamblea Nacional;

**Que** mediante memorando Nro. AN-VMCE-2023-0003-M de 25 de noviembre de 2023, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0 el mismo día, mes y año, el asambleísta Mgs. Carlos Edilberto Vera Mora,

presentó con Oficio No. CV-AN-003-NOV-2023, la "SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO A JUAN ERNESTO ZAPATA SILVA, EX MINISTRO DEL INTERIOR";

**Que** mediante memorando Nro. AN-SG-2023-2464-M de fecha 30 de noviembre de 2023, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa la Resolución CAL- 2023-2025-002 del Consejo de Administración Legislativa, adjuntando los anexos correspondientes, aprobada en la Sesión No. CAL 001-2023-2025; en respuesta, la Unidad de Técnica Legislativa remitió el Informe Técnico Jurídico No Vinculante No. 002-INV-UTL- 2023 de fecha 03 de diciembre de 2023;

**Que** mediante Resolución No. CAL-2023-2025-002, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió avocar conocimiento del Memorando Nro. AN-VMCE-2023-0003-M de 25 de noviembre de 2023, ingresado a esta Legislatura a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0 el mismo día, mes y año y Oficio No. CV-AN-003-NOV-2023 de la misma fecha, los mismos que tienen que ver con la "SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO A JUAN ERNESTO ZAPATA SILVA, EX MINISTRO DEL INTERIOR", presentada por el suscrito, y se dispuso a remitir el contenido de dicha solicitud a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

**Que** mediante Memorando No. AN-SG-2023-2488-M de 02 de diciembre de 2023, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió la solicitud de "SOLICITUD DE JUICIOPOLÍTICO A JUAN ERNESTO ZAPATA SILVA, EX MINISTRO DEL INTERIOR", presentada por el asambleísta Mgs. Carlos Edilberto Vera Mora, a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

- Que** mediante RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-009 de 07 de diciembre de 2023, el Consejo de Administración Legislativa resolvió: conocer, dar inicio al trámite de solicitud del juicio político y dispone remitir a la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el proceso;
- Que** el 17 de abril del 2024 en Sesión No. 040-CEPFCP-2023-2025 mediante Resolución NO. 007-CEPFCP-2023-2025-JP, expresa que se avoca conocimiento y califica la SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE EL ING. JUAN ERNESTO ZAPATA SILVA EX MINISTRO DEL INTERIOR. Se dispone a notificar a las partes para que en el plazo de quince (15) días las partes procesales realicen contestaciones de ser el caso y presenten las pruebas de cargo y descargo;
- Que** Mediante memorando Nro. AN-VMCE-2024-0075-M de fecha 30 de abril del 2024, en alcance al memorando Nro. AN-VMCA-2023-0003-M de 25 de noviembre de 2023, presentado a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0 de la Asamblea Nacional, el asambleísta Mgs. Carlos Edilberto Vera Mora realizó una ampliación a la solicitud principal de juicio político, en la que adjuntó las pruebas que fueron anunciadas y solicitadas mediante requerimientos de información, mismos de lo cual estoy facultado en mérito a las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República, a través del artículo 120 numeral 9 y en concordancia con lo determinado en los Artículos 75 y 110 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que** la sustanciación del trámite de juicio político ante la Comisión de Fiscalización y Control Político se surtió en todas sus etapas, garantizando el derecho de defensa y cumpliendo la normativa constitucional y legal pertinente;

- Que** en el transcurso del debate se encontraron suficientes elementos para establecer la responsabilidad política del Ing. Juan Ernesto Zapata Silva en su calidad de ex Ministro del Interior;
- Que** la falta de ejecución del presupuesto del Ministerio del Interior y la falta de acción del ex ministro Juan Ernesto Zapata Silva como titular del Ministerio de Interior para garantizar la seguridad interna. Lo que se puede resumir en una nula ejecución presupuestaria del 34,19% comprendida entre el periodo del 1 de enero y el 23 de noviembre del 2023. Condición que contribuye al incremento de las muertes violentas en un 65,65% entre el periodo 2022 a 2023, lo que condujo a que se cierre el año con un total de 8.094 muertes violentas, entiéndase asesinatos, homicidios, femicidios, sicariatos. Esta es la cifra más alta desde que se tienen registros administrativos;
- Que** en cuanto a lo normativo, lo anterior deviene en el incumplimiento de las siguientes normas: Constitución de la República del Ecuador Artículo 3, numeral 8: es deber del Estado garantizar a los habitantes el derecho a la seguridad integral. Artículo 158: Sobre las funciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en la protección de derechos y mantenimiento del orden público. Artículo 163: Sobre la misión de la Policía Nacional de atender la seguridad ciudadana y el orden público. Artículo 341: Sobre la protección integral de los habitantes por parte del Estado. Artículo 393: Sobre la garantía de la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas. Ley Orgánica del Sector Público Artículo 22, literales a) y b): Sobre los deberes de los servidores públicos de respetar y cumplir la Constitución y las leyes. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Artículos 59, 60, 61 (numerales 2, 3, 6 y 16), 62, 63 y 64 (numerales 2, 3 y 5): Sobre las funciones, misión y atribuciones de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior en materia de seguridad

ciudadana, protección interna y orden público;

- Que** el ex Ministro del Interior Juan Ernesto Zapata Silva es el responsable político del mal manejo del sector de seguridad interna, lo cual ha causado dolorosas pérdidas para las familias ecuatorianas; además de generar miedo y zozobra dentro de la sociedad. Situación que se agrava cuando personas que por su perfil de riesgo deben de ser protegidas el gobierno pero fueron brutalmente asesinadas como lo son los dolorosos casos de: Fernando Villavicencio (+) en su momento candidato a la presidencia, Agustín Intriago (+) alcalde de Manta, Charbert Ruana (+) concejal del cantón Yaguachi, Omar Menéndez (+) candidato a la alcaldía de Puerto López, Bolívar Vera (+) concejal del cantón Durán, Rider Sánchez (+) candidato a asambleísta, Julio Faracio (+) candidato a la alcaldía de Salinas. A esto se le suma que 103 policías fueron asesinados en 2023, sin duda contar con el adecuado equipamiento hubiese reducido la cifra;
- Que** el 20 de mayo del 2024 la Comisión de Fiscalización y Control Político aprobó el informe de recomendación del enjuiciamiento político del Ing. Juan Ernesto Zapata Silva en su calidad de ex Ministro del Interior, según lo detallado en el acápite de conclusiones;
- Que** mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2024-0117-M de 20 de mayo de 2024, la presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político remitió al presidente de la Asamblea Nacional el informe de recomendación de juicio político;
- Que** el 21 de mayo del 2024 el presidente de la Asamblea Nacional, a través de la Secretaría General, difundió el informe; y convocó a sesión del Pleno de la Asamblea Nacional para el tratamiento del Juicio Político en contra de Juan Ernesto Zapata Silva en su calidad de ex Ministro de Interior;

**Que** el 29 de mayo del 2024 se llevó a cabo la sesión No. 929 para tratar el Juicio Político en contra de Juan Ernesto Zapata Silva en su calidad de ex Ministro de Interior, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, donde se siguió el procedimiento previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

**Que** en la presente sesión del Pleno, se ha conocido y dado lectura a la totalidad del Informe aprobado por la Comisión de Fiscalización y Control Político, y de conformidad con las conclusiones y recomendaciones constantes en el mismo, se han escuchado mi interpelación en calidad proponente, y el debate realizado en la presente sesión que contó con las intervenciones de las y los legisladores en el Pleno de la Asamblea Nacional, en este pleno se surtió en todas sus etapas, garantizando el derecho de defensa y cumpliendo la normativa constitucional y legal pertinente;

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CENSURAR** al Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, ex Ministro del Interior; por el incumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, de conformidad con la parte de considerandos que motiva la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 131 de Constitución de la República del Ecuador y Art. 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

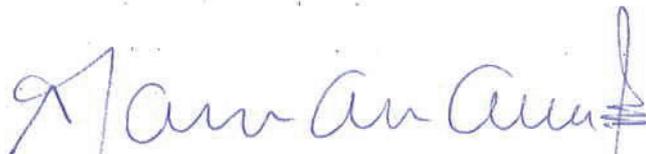
**Artículo 2.-** Notifíquese en legal y debida forma al funcionario censurado.

**Artículo 3.-** Remítase copia auténtica de la presente resolución al Registro Oficial a fin de que sea publicado.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



**MSC. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**



**ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO**  
**Secretario General**

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. f) ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA. Presidente. ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO. Secretario General.

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, certifico que la presente es fiel copia de la resolución **RL-2023-2025-042**, que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.



Firmado electrónicamente por:  
ALEJANDRO XAVIER  
MUNOZ HIDALGO

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

**Secretario General de la Asamblea Nacional**

Quito D.M., 31 de mayo del 2024

N° 281

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica para la reactivación económica de las provincias de Esmeraldas y Manabí, determina que la Unidad Coordinadora para la reactivación de las provincias de Esmeraldas y Manabí estará integrado, entre otros funcionarios, por el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo manda que la delegación se extingue por revocación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

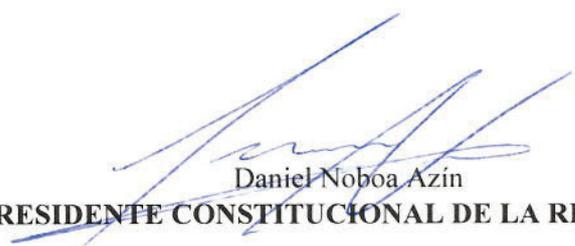
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar a la máxima autoridad del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca como delegado del Presidente de la República, para presidir la Unidad Coordinadora para la reactivación de las provincias de Esmeraldas y Manabí.

**Artículo 2.-** La persona delegada cumplirá las facultades y competencias que establece la Ley Orgánica para la reactivación económica de las provincias de Esmeraldas y Manabí y, demás normativa vigente.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2024.

  
Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 29 de mayo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 282

**DANIEL NOBOA AZÍN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República manda que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República manda como atribución y deber del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República determina que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que los numerales 7, 14, 15 y 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como atribuciones y deberes, del ente rector del SINFIP, el organizar la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos; participar y asesorar en la elaboración de proyectos de ley o decretos que tengan incidencia en los recursos del Sector Público; dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja;

Que el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, para obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes;

Que el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo preceptúa la competencia normativa de carácter administrativo del Presidente de la República en relación con el conjunto de la administración pública central;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Administrativo manda que, las administraciones públicas acreedoras pueden imputar el 75% del valor del bien a la deuda y disponer del activo al servicio del interés general, incluso transfiriendo su dominio gratuitamente al sujeto de derecho público o privado que mejor lo satisfaga, a través del uso del bien del que se trate, si tampoco hay interesados, en la compra directa;

Que el literal a), del artículo único del Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, transformó el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja;

Que el 27 de mayo de 2024 con Memorando Nro. MEF-MEF-2024-0060-M, el Ministro de Economía y Finanzas, emitió el dictamen previo del proyecto de Decreto Ejecutivo con el cual la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público podrá transferir en dación de pago bienes, en los siguientes términos: *“En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídicos que se aparejan, se pone, por su intermedio en consideración del Presidente de la República el proyecto de Decreto Ejecutivo con el cual la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público podrá transferir en dación bienes a terceros, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se emite el dictamen favorable al mencionado Proyecto”*.;

Que es necesario optimizar la gestión de bienes muebles e inmuebles por parte de la Función Ejecutiva, así como fortalecer los mecanismos de coordinación con otras funciones del Estado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Inclúyase como función y atribución de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público la transferencia mediante dación de pago de la propiedad de bienes que estén a su nombre, en favor de terceros para cumplir total o parcialmente las obligaciones registradas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas, previa comunicación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público tendrá la facultad y obligación de realizar todos los trámites administrativos, legales y financieros correspondientes, para el perfeccionamiento de la transferencia mediante dación de pago, inclusive en los registros públicos y privados que correspondan.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público que, identifique los bienes que actualmente se encuentran entregados a las entidades públicas que perciben ingresos del Presupuesto General del Estado, en cualquier figura que permita la ocupación de los mismos, con la finalidad de determinar la factibilidad con la cual dichos bienes pueden ser transferidos dentro del proceso de dación de pago que se lleve adelante para cubrir de forma parcial o total las obligaciones registradas por el ente rector de las finanzas públicas.

**Artículo 3.-** Con el objeto de dar cumplimiento al presente Decreto Ejecutivo el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá los procedimientos y regulaciones necesarios, que incluye, el registro de los ingresos provenientes del bien entregado en dación de pago, por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para la transferencia de bienes destinados al cumplimiento de obligaciones objeto del presente Decreto Ejecutivo, se exige como requisito el Dictamen de viabilidad emitido por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público constante en el Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 335 de 26 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, asignará los recursos necesarios para cubrir los costos y gastos que demande el proceso de transferencia de dominio de los bienes descritos en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, para cumplimiento de las obligaciones registradas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, mantendrá actualizado el inventario de los bienes que puedan ser sujetos a la transferencia mediante dación de pago y cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

**SEGUNDA.-** Las entidades que componen al Gobierno Central, incluyendo las empresas públicas de la Función Ejecutiva, en un plazo no mayor a sesenta días, actualizarán en sus bases de datos la información referente a todos los bienes de su propiedad, en el territorio nacional o en el exterior, a fin de identificar los bienes improductivos que sean susceptibles de transferencia a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su disponibilidad conforme el presente Decreto, en base a sus atribuciones.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2024.



Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 29 de mayo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 284

**DANIEL NOBOA AZÍN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que la disposición general vigésima tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero, introducida mediante Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la defensa de la dolarización, publicada mediante suplemento al Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo de 2021, dispone la creación de la Unidad de Gestión y Regularización, como entidad de derecho público parte de la Función Ejecutiva, a cargo de un director general, designado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar a la señorita Rosa Alba Guevara Bárcenas como Directora General de la Unidad de Gestión y Regularización.

**Artículo 2.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 30 de mayo de 2024.

DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 30 de mayo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 285

**DANIEL NOBOA AZÍN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y, responsable de la administración pública;

Que artículo 147 numeral 9 del de la Constitución de la República establece que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un Directorio integrado por tres miembros plenos, de los cuales uno será el delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Jorge Luis Céspedes Duque, como delegado del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

**Artículo 2.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 30 de mayo de 2024.

DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 30 de mayo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 286

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República manda como atribución y deber del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

## DECRETA:

**Artículo 1.** Declarar en comisión de servicios a la comitiva que acompañará al Primer Mandatario, del 31 de mayo al 01 de junio de 2024, al acto de Investidura Presidencial de la República de El Salvador.

La comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Primer Mandatario estará conformada por las siguientes autoridades y personas:

- María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- TCRN. Edwin Julián Godoy Paspuel, Jefe de seguridad;
- TCRN. Edgar Danilo Villena Viteri, Edecán del Presidente de la República;
- Gicela Alejandra Andrade Valens, Subsecretaria de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República; e,
- Isaac Gabriel Castillo Rosales, funcionario de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.** Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones a la que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 30 de mayo de 2024.

DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de mayo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DNJRGE24-00000004****LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las demás personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondo, bienes o recursos públicos;

Que, mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206, de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad pública con personalidad jurídica propia y dotada de las facultades establecidas por la referida ley y de aquellas establecidas por el Código Tributario para las administraciones tributarias, respecto de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no está expresamente asignada por ley a otra autoridad;

Que, el número 7 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como atribución del Director General de la entidad: *"Disponer la Elaboración del Reglamento Orgánico Funcional, el Estatuto Especial de Personal y los demás que se requieren para la adecuada marcha de la entidad, así como sus reformas, y aprobarlos de conformidad con la Ley"*;

Que, el artículo 5 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que la dirección y administración del Servicio de Rentas Internas corresponde al Director General. En concordancia, el numeral 1 del artículo 7 otorga al Director General la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas. Por lo tanto, el máximo órgano administrativo del Servicio de Rentas Internas le corresponde a la Dirección General;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 26 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República designó al economista Damián Alberto Larco Guamán, como Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el segundo inciso del artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418, de 01 de abril de 2011, determina que el Ministerio de Trabajo expedirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Nro. MDT-2021-223, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 533 de 08 de septiembre de 2021 y sus reformas, expidió la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, constante en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 134 de 30 de mayo de 2014, y sus reformas emitidas mediante Resoluciones: Nro. NAC-DGERCGC16-00209, Nro. NAC-DGERCGC17-00171, Nro. NAC-DGERCGC18-00000424, Nro. NAC-DGERCGC19-00000020, Nro. NAC-DGERCGC21-00000008, Nro. NAC-DGERCGC22-00000017, Nro. NAC-DGERCGC22-00000047, Nro. NAC-DNJRGE23-00000006; y, Nro. NAC-DNJRGE24-00000001, determinan, las atribuciones y responsabilidades para el cumplimiento de las competencias de la estructura institucional del SRI, su misión, visión y gestión de procesos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, Decreto Ejecutivo Nro. 486, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 290 de 30 septiembre de 2010, el Departamento de Inteligencia Tributaria del Servicio de Rentas Internas, forma parte del Sistema Nacional de Inteligencia del Estado; consecuentemente, es necesario para la ejecución de sus funciones y atribuciones, establecer que cuenta con jurisdicción nacional;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) publicado en el Registro Oficial Nro. 418 de 01 abril de 2011 y sus reformas, establece que las instituciones públicas deberán, integrar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional; que tendrá la calidad de permanente, y que será responsable de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las

políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;

Que mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2022-0317-O, de 26 de septiembre de 2022, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio del Trabajo, aprobó la actualización de la matriz de competencias y el modelo de gestión institucional, rediseño de la estructura organizacional, Proyecto de reforma al Estatuto Orgánico para el Servicio de Rentas Internas (SRI);

Que mediante Informe Nro. 2024-EOP-002 de 19 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica del Servicio de Rentas Internas, en atención a lo solicitado y aprobado por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, presentó la justificación técnica y funcional, para recomendar la reforma de ciertos aspectos específicos del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Memorando Nro. SRI-NAC-DNH-2024-0241-M de 17 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió el Informe Técnico Nro. NAC-DNHIGEI24-00000061, donde técnicamente estableció que los cambios recomendados por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica del Servicio de Rentas Internas para la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos no afectan los lineamientos estructurales y no generan ningún impacto presupuestario;

Que mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2024-0118-O, de 23 de mayo de 2024, el Ministerio del Trabajo, aprueba y emite el informe favorable de la REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI);

Que es necesario y conveniente, reformar ciertos aspectos específicos del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, alineados a la necesidad y gestión institucional; y,

En ejercicio de las facultades y la atribución conferida en el numeral 7 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.

#### **Resuelve:**

**Expedir la** Reforma Parcial al Estatuto Orgánico del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI), contenido en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313, de 08 de mayo de 2014 y sus reformas de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** En el CAPITULO II, artículo 5.- DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, se realizará la siguiente reforma:

Sustituir el artículo 5, por el siguiente:

**“Art. 5.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

*El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por;*

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica;*
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,*
- d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.*

**Artículo 2.-** En las Disposiciones Generales, se realizará la siguiente reforma:

Sustituir la Disposición General Segunda por la siguiente:

**“Segunda.** - *La Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes tendrá su sede en la ciudad de Quito D. M., y contará con jurisdicción nacional para la gestión tributaria del segmento de Grandes Contribuyentes, conforme las definiciones que emita la Administración Tributaria para el efecto.*

*El Departamento de Fedatarios Fiscales y el Departamento de Inteligencia Tributaria tendrán su sede en la ciudad de Quito D.M., y contarán con jurisdicción nacional, para la ejecución de las funciones y atribuciones que la normativa tributaria establece, y otras que la Administración Tributaria defina.*

*La Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes, el Departamento de Fedatarios Fiscales y el Departamento de Inteligencia Tributaria, podrán contar con equipos de trabajo, distribuidos en las diferentes jurisdicciones territoriales de acuerdo con la estrategia de gestión que definan y establezcan. Estos equipos de trabajo reportarán directamente a sus respectivas unidades administrativas de jurisdicción nacional.”*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** – La Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, en el término de 90 días, coordinará la emisión de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria constante en el párrafo anterior, la presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 03 de junio de 2024.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
ENRIQUE JAVIER  
URGILES MERCHAN

Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.